

C.C. Diputados Secretarios, de la Mesa Directiva de la LXII del Congreso del Estado de Campeche.

Presentes.

La suscrita diputada Celia Rodríguez Gil, en nombre y representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma, la Ley de Protección Civil, Prevención y atención de desastres del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de que de manera expresa y de manera obligatoria el Gobierno del Estado y los Municipios integren cuerpos de Bomberos en cada uno de los Municipios del Estado de Campeche, buscando con ello salvaguardar la integridad física y bienes de las personas en nuestra entidad, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos.

1.- La vida de las personas y las comunidades se encuentran siempre expuestas a situaciones que pueden resultar traumáticas, y que amenazan o ponen en riesgo la integridad física de las personas y de sus bienes, pero a veces esas amenazas resultan mayores a la posibilidad de los individuos para afrontarlas; es entonces cuando se requiere de medios extraordinarios, siendo los cuerpos de asistencia, en especial los bomberos, los cuales son una fuerza de protección urbana comunitaria que participa activamente frente a situaciones de emergencia y catástrofe, tales como incendios, derrumbes e inundaciones.

2.- Según información de la Secretaria de Protección Civil del Gobierno Estatal ¹, cuenta con un departamento de bomberos, el cual lo integran solo 32 bomberos, los cuales tienen horarios de entre 12 y 24 horas, quienes son los que salen para

¹

atender los siniestros, **personal y recursos que sin duda son insuficientes para atender una población a nivel estatal que ya ronda en los casi 700,000 mil habitantes.**

Cabe destacar que dicho departamento tiene su base de operaciones en la capital del Estado, atendiendo por ello las eventualidades que pasan en el Municipio de Campeche, en caso de requerirse su apoyo en algún otro municipio y si se cuenta con los recursos para movilizarse, se les brinda la ayuda, ya que en esos casos, las direcciones de Protección Civil de los Ayuntamientos son las encargadas de hacer frente a la emergencia.

Siendo que sólo el Ayuntamiento de Candelaria cuenta con un departamento de bomberos en toda la entidad, el cual se conformó derivado de un incendio que se suscitó en la cabecera municipal que cobro varias vidas, y en el caso de otros Municipios **como por ejemplo Carmen y Escárcega, solo cuentan con el apoyo de una asociación civil que presta los servicios de bomberos**, los demás municipios de manera improvisada sólo las áreas de protección civil municipal y personal sin preparación ni calificación técnica realizan dichas actividades.

3.-En la Ley de Protección Civil, Prevención y atención de desastres del Estado de Campeche², en su artículo segundo se establece que la protección civil en el Estado es el conjunto de disposiciones, medidas y acciones realizadas por la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con los sectores social y privado, para proteger la vida de la población, sus bienes, y en su numeral siete establece que las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia y los efectos de un agente perturbador y en caso de que supere su capacidad de respuesta acudirá a las autoridades estatales. De lo anterior se infiere la responsabilidad tanto del Estado y Municipios para atender cualquier tipo de siniestro que afecten a las personas, pero como hemos referido en materia de **incendios y actos como inundaciones o derrumbes tanto el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos adolecen de infraestructura y equipo para**

² <http://www.seprociacam.gob.mx/index.php/transparencia-seproci>.

brindar a los campechanos de un servicio de calidad y que prevenga pérdidas humanas y de sus bienes.

4.- Antes que nada lamento la tragedia que se registró en Ciudad el Carmen, Campeche, cuando dos niños murieron asfixiados a causa de un incendio que se suscitó el sábado pasado en un conjunto de departamentos en el noveno piso, hechos que son mencionados en diferentes medios de comunicación que personal de rescate ante el humo y llamas que consumían el lugar, quienes no pudieron ingresar rápido, dado que no contaban con el equipo especial de respiración, y desde aquí mandamos nuestro reconocimiento a esas personas que integran una asociación civil que da el servicio de bombero en la isla.

Situación que quiero aclarar no quiero politizar ni acusar sin sustento, sino lo ejemplifico como parte de la propuesta que hoy vengo a presentar ante esa soberanía, con la finalidad de evitar que más vidas humanas se sigan perdiendo, es por ello que con la finalidad de que quede de manera expresa en la Ley de Protección Civil, Prevención y atención de desastres del Estado de Campeche la obligación de que el Gobierno Estatal cuente con un cuerpo de bomberos, tendrá a su cargo la prevención y control de incendios, rescate y salvamentos de personas, el cual se coordinará con los Ayuntamientos del Estado para la capacitación y apoyo de los mismos, además de reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de que en la estructura orgánica de los Ayuntamientos sea nombrado un titular del Cuerpo de bomberos, el cual tendrá dentro de sus funciones el de vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la prevención de incendios, implementar programas de inspección y revisión de edificaciones, a fin de verificar que cumplen con las disposiciones relativas a la prevención de incendios, desarrollar programas para instruir a la comunidad en materia de prevención de incendios e implementar acciones para el control y extinción de incendios, rescate de personas y bienes; así como salvamento a personas en peligro de perder la vida en casos de siniestros, todo esto con la finalidad de que tanto Gobierno Estatal refuerce la unidad existente, en el caso de los municipios en el ámbito de su competencia y dependiendo de sus presupuestos , inmediatamente realicen la

constitución y funcionamiento de una unidad especializada del combate de incendios y siniestros que se dan en sus demarcaciones.

Por lo cual que con fundamento en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche presento la iniciativa con:

Decreto: Número _____

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXX BIS a la **Ley de Protección Civil, Prevención y atención de desastres del Estado de Campeche** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. El Centro Estatal de Emergencias, en situaciones de normalidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I....al XXX...

XXX BIS. Contar con un cuerpo de bomberos, tendrá a su cargo la prevención y control de incendios, rescate y salvamentos de personas, el cual se coordinará con los Ayuntamientos del Estado para la capacitación y apoyo de los mismos.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 178 BIS a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178 BIS. El Titular del H. Cuerpo de Bomberos será nombrado a mayoría de votos en la primera sesión de Cabildo del periodo Constitucional, o en la sesión de que se trate, el cual deberá contar con una experiencia mínima de 2 años en áreas de prevención y control de incendios, rescate y salvamentos de personas.

Las funciones que desarrollará serán las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la prevención de incendios

II.- Implementar programas de inspección y revisión de edificaciones, a fin de verificar que cumplen con las disposiciones relativas a la prevención de incendios.

III.- Desarrollar programas para instruir a la comunidad en materia de prevención de incendios.

IV.- Implementar acciones para el control y extinción de incendios, rescate de personas y bienes; así como salvamento a personas en peligro de perder la vida en casos de siniestros.

V.- Desarrollar y coordinar la implementación de los planes de contingencias para la atención y control de eventualidades con riesgo de siniestros.

Lo anterior en coordinación y con apoyo de la Secretaria de Protección Civil Federal y Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

San Fco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2020.

Dip. Celia Rodríguez Gil.

En representación del Grupo Parlamentario de Morena.